

INFORME SECRETARIAL: A la señora Juez le informo que regresó el expediente del H. Tribunal Superior de Medellín- Sala Laboral donde se encontraba surtiendo el recurso de apelación presentado por el apoderado judicial de la parte demandante contra el auto fechado el 2 de diciembre de 2021 mediante el cual se dispuso rechazar la reforma a la demanda inicial. El superior revocó el auto para en su lugar ordenar a esta agencia judicial, “se estudie nuevamente la reforma a la demanda, con las modificaciones introducidas en el escrito mediante el cual interpone el recurso de reposición, a fin de darle el trámite respectivo verificando el cumplimiento de las exigencias previas y teniendo en cuenta la exclusión de la pretensión de pensión de vejez. A despacho hoy 23 de mayo de 2.022.

Laura Cristina Saldarriaga Ceballos
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUTO ADMITE REFORMA DEMANDA							
FECHA	Veintitrés (23) De Mayo De Dos Mil Veintidós (2022)						
RADICADO	05001	31	05	017	2020	00304	00
DEMANDANTE	LUZ MARINA DE FATIMA HENAO VELASQUEZ						
DEMANDADA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES Y OTROS						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Visto el informe secretarial que antecede se dispone cumplir lo resuelto por el Tribunal Superior De Medellín- Sala Laboral.

En consecuencia teniendo en cuenta la aclaración que efectuara el profesional del derecho que representa la parte demandante en el memorial del 7 de diciembre de 2021 en el sentido de que las pretensiones numeradas en la reforma a la demanda como “Séptima” y “Octava” se formulan de manera subsidiaria, que las pretensiones contenidas en los numeral que van del primero al quinto son principales y que la pretensión sexta relativa a la pensión de vejez se excluye de la demanda, el despacho encuentra satisfechos a plenitud los requisitos formales y de oportunidad contenidos en los articulo 25 y 28 del CPTYSS, por lo que el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la reforma a la demanda ORDINARIA LABORAL, instaurada a través de abogado en ejercicio por LUZ MARINA DE FÁTIMA HENAO VELASQUEZ con cédula de ciudadanía No. 32.544.381, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES representada legalmente por JUAN MIGUEL VILLA LORA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS

PROTECCION S.A. representado legalmente por JUAN DAVID CORREA SOLORZANO, SKANDIA S.A. PENSIONES Y CESANTIAS representada legalmente por SANTIAGO GARCIA MARTINEZ, en contra de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. representada legalmente por MIGUEL LARGACHA MARTINEZ y en contra de la NACION- MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PUBLICO representado legalmente por el señor ministro JOSE MANUEL RESTREPO .

SEGUNDO. De conformidad con lo reglado en el artículo 28 del CPTYSS. La presente providencia se notifica a ambas partes por estados

TERCERO: Se corre traslado a las entidades demandadas de la demanda reformada por el término de cinco (5) días.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS


GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:

Gimena Marcela Lopera Restrepo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 017
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4035a863cc087caf81e9f83d3c66d0aeec2b4a1f6c8192df38ecb9d94cc83f**

Documento generado en 23/05/2022 03:25:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>